

Revisión 6628/04.2TVLSB.L1.S1

Antecedentes del caso

Una persona promovió una acción declarativa de condena en contra de tres comercios, una inmobiliaria, un restaurante y una lavandería, ya que consideró que se vulneró su derecho a la propiedad horizontal al hacer adecuaciones en el edificio, lo que además le generó una gran angustia emocional y estrés que impactaron negativamente en su salud. El tribunal de primera instancia condenó a los acusados a cesar las actividades, restaurar el edificio y pagar una indemnización por los daños generados a su salud y calidad de vida. Los comercios interpusieron sus respectivos recursos de apelación y el tribunal de segunda instancia confirmó la determinación recurrida y únicamente revocó el pago de la indemnización. Inconformes con dicha resolución, tanto las empresas como la persona interpusieron sus recursos de revisión.

Desarrollo de la sentencia

Al conocer del asunto el Supremo Tribunal de Justicia de Portugal analizó tres factores: i) si se debe ordenar el pago de una indemnización por daños como resultado de las preocupaciones, estrés, angustia e incomodidad que se causaron a la persona; ii) si la actividad del restaurante es considerada como comercial; y iii) si la sanción financiera es obligatoria. Respecto del primer punto, el tribunal advirtió que la persona sufrió molestias con el humo, la ventilación, los olores y diversos efectos derivadas de la actividad del restaurante, también sufrió de inundaciones provocadas por el mal desagüe de la lavandería, lo que le generó angustia y estrés. Asimismo, destacó que tales actividades fueron soportadas durante varios años. De este modo, la Organización Mundial de la Salud y las disposiciones constitucionales han establecido que la salud no debe ser entendida únicamente como la ausencia de enfermedad porque el daño psíquico puede generarse por estrés y causar daños a la salud, a la integridad física y mental de la persona. En consecuencia, enfatizó que la conducta de los acusados dañó la salud, integridad física y mental y la calidad de vida de la recurrente por lo tanto, merecía la indemnización decretada.

En relación al segundo punto se dilucidó si la propiedad era utilizada para un fin diferente al establecido en las escrituras y en las leyes de condominio por ser una propiedad compartida. A la propiedad se le podía dar un uso comercial, es decir, se podían realizar acciones de intercambio de bienes naturales o productos para reventa, intercambio de bienes por dinero, etc. Sin embargo, en el caso en estudio, la actividad que realizaba el restaurante no era comercial sino industrial ya que transformaba materias primas o productos en otros productos u objetos, que se hacían más valiosos a través de dicha transformación, por lo tanto, no podía continuarse con tal actividad. Además, debía considerarse que si se realizaran los cambios arquitectónicos, se impactaría en la seguridad y durabilidad del edificio. Por último, se determinó que el monto fijado en la sanción pecuniaria era obligatorio al derivar del accionar ilegal de los demandados.

Resolutivos

Por lo anterior, el Supremo Tribunal confirmó la sentencia de primera instancia.